

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUSCRICION EN LA CAPITAL
 Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputación provincial en 28 de Enero de 1879.

En la ciudad de Palencia á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, previa legal convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputación provincial los

- Sres. D. Tomás Gómez Inguanzo,
- D. Antonio A. Reyero, D. Juan Pérez Miguel, D. Ambrosio Escobar, D. Fernando M. Estéban Collantes, D. Pedro Herrero, D. Silvano Requiedo, D. Joaquin Moncedero, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Valentin S. Juan, D. Valentin Galvo, y D. Manuel de las Heras, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Ricardo Castillo, Don Ciriaco Manrique y D. Antonio Yagüez; Jalesy Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior, que sin discusión fue por unanimidad aprobada.

Se admiten suscripciones en la redaccion del BOLETIN, impreso en la imprenta de Hijos de Guzmán, calle Mayor núm. 52 y 54, piso bajo inferior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusión del importe de la suscripcion en el giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

el año de 1878 á 79, y la Diputación, para mejor resolver, acordó unánime pasase á la Comisión de Presupuestos, á fin de que sobre el mismo emita su dictamen.

Se dió cuenta á continuación de un dictamen de la Comisión de Presupuestos en que se propone ser innecesaria la adquisicion del Libro titulado La plaga phylloxérica, escrito por D. José Muñoz del Castillo; aplazándola por ahora, cuyo dictamen con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior.

Abierta discusion sobre el mismo y no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, se puso á votacion, siendo aprobada por unanimidad en forma ordinaria y acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por el mismo Sr. Yagüez, Dn Diputado Secretario, se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Presupuestos, que desde la sesion anterior se hallaba sobre la mesa, referente á la gratificación ó aumento de sueldo solicitada por los Catedráticos supernumerarios del Instituto Provincial en el que se propone disminuir esta peticion por ahora, en atencion á no ser procedente aumentar en el Presupuesto Adicional cantidad alguna para aumento de sueldos á los Empleados de la Corporacion, y abierta discusion sobre este punto,

Se admiten suscripciones en la redaccion del BOLETIN, impreso en la imprenta de Hijos de Guzmán, calle Mayor núm. 52 y 54, piso bajo inferior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusión del importe de la suscripcion en el giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

El Sr. Reyero manifestó que en su concepto podia deferirse á la peticion de los Catedráticos supernumerarios, toda vez que su peticion no tenia precisamente de aumento de sueldo sino de gratificacion remuneratoria de los extraordinarios servicios que vienen prestando en los Gabinetes de Ciencias Naturales y Biblioteca del Instituto, y senado esta Establecimiento en su Presupuesto especial un capítulo de Imprevistos, con cargo á este pudiera hacerse el pago, hecha la adicion necesaria, y cuando no, tener presente en su dia esta peticion al discutirse el presupuesto ordinario del año próximo venidero.

El Sr. Perez Miguel, de la Comisión, espuso que en la esencia la peticion venia á ser un aumento de sueldo, y en tal concepto no podia considerarse el gasto como imprevisto, aceptando sin embargo la Comisión la adicion propuesta de que se tenga presente al discutir el presupuesto del año próximo.

El Sr. Moncedero espuso algunas consideraciones encaminadas á demostrar la necesidad de proteger y estimular el mérito de los Profesores de aquel Establecimiento sin menoscabo de los intereses generales de la provincia.

El Sr. Heras manifestó que acordado el aumento de sueldos para los Catedráticos numerarios,

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

iguales razones militaban en favor de los supernumerarios, que disfrutaban reducidos sueldos y prestaban muy útiles servicios á la enseñanza.

Después de rectificar los señores Reyero y Pérez Miguel, se declaró el punto definitivamente discutido, poniéndose á votacion el dictamen que por unanimidad fué aprobado en forma ordinaria con la adicion propuesta por el Sr. Reyero de que se tenga presente esta peticion en la distribucion del presupuesto ordinario del año próximo.

Á continuacion se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Fomento, Beneficencia y voto particular, que á algunas de ellas acompañamos acordando la Diputacion conforme al Reglamento interior quedasen sobre la mesa con sus antecedentes, á fin de que puedan ser discutidos en la sesion inmediata.

En este estado se dió cuenta de una proposicion de los señores Moncedero, Escobar y Manrique en que se pide que por la Corporacion se gestione la cañaveraniente en las Administraciones Económicas para que se llene á efecto la devolucion á los pueblos del importe del premio de cobranza de la mitad del cupo de la contribucion territorial de 1868, á ser condonada á los pueblos, segun lo resuelto por la Direccion

... de Contribuciones en orden de 31 de Diciembre de 1878.

Apoyada esta proposicion por el Sr. Monedero aduciendo la necesidad de aliviar la precaria situacion de los contribuyentes...

El Sr. Reyero espuso que se hallaba muy conforme con el espíritu de la proposicion, si bien consideraba ineficaz toda gestion hasta tanto que recayese resolucion definitiva en el recurso de alzada entablado por el Banco de España...

Enterada la Diputacion acordó unánime tomar en consideracion la proposicion leida, mandando pasarse a la Comision de Presupuestos para que sobre ella emita su dictamen.

Igualmente pasó a la Comision de Beneficencia otra proposicion del Sr. Reyero en que se solicitaban varias reformas en los servicios del ramo, á fin de que sobre ella emita su dictamen.

En este estado se dió cuenta por el Secretario Sr. Yagüez, del dictamen de la Comision de Presupuestos relativo al Adicional del año corriente, que con todos sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior...

A continuacion se dió cuenta de otro dictamen de la Comision de Gobernacion en que se propone la aprobacion de la cuenta justificada de la inversion de los socorros acordados para los vecinos del pueblo de La Lanza...

Abierta discusion sobre este punto, no fué impugnado por ningun señor Diputado y puesto a votacion, fué por unanimidad aprobado el dictamen, acordando S. E. de

conformidad con lo que en el mismo se propone.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Administracion sobre los trabajos practicados por la Seccion especial creada para liquidar lo que á los pueblos corresponden por la tercera parte del 80 por 100 de los terrenos regados...

El Sr. Reyero espuso que en el concepto de que se adicionase la parte dispositiva del dictamen con la clausula de que se remitiran á la Intervencion de esta Administracion económica las relaciones parciales por duplicado en que se espresen al por menor de los ingresos verificadas en 1866 y 1867 á favor de los pueblos con objeto de que aquella oficina pueda pasárselos á la Intervencion general de la Administracion del Estado...

El Sr. Collantes de la Comision espuso que esta aceptaba la adiccion, proponiendo uno de los párrafos ningun otro Sr. Diputado se puso a votacion el dictamen, el cual fué por unanimidad aprobado con la enmienda propuesta por el señor Reyero.

En su consecuencia acordó la Diputacion se publique en el Boletín oficial de la provincia el estado de las liquidaciones practicadas, escitando el celo de los funcionarios encargados de estos trabajos para que activen su terminacion y que con urgencia se remitan á la Administracion económica, rogándole remita las relaciones á la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comision de Administracion que desde la sesion anterior se hallaba sobre la mesa con sus antecedentes, el cual es relativo á la tramitacion de las denuncias presentadas á los jueces municipales de Grijota y Villamuriel por los peones camineros por faltas ó abusos cometidos en las carreteras provinciales, y puesto a discusion, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado por lo que

se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria con una adiccion propuesta por el Sr. Reyero y aceptada por la Comision.

En su consecuencia acordó S. E. se pongan en conocimiento de la Excm. Audiencia de Terceoria las faltas cometidas por los indicados jueces, que no han dado curso á las denuncias, á fin de que se sirva proceder como en justicia correspondiere.

Igualmente se dió cuenta de otro dictamen de la Comision de Gobernacion en que se propone se prevenga á Francisco Tejedor peon caminero en Villamuriel, que en lo sucesivo promueva sin pérdida de tiempo apelacion de los juicios verbales que fuere demandado por la toma de piedra ó tierra en puntos inmediatos á la carretera y que pertenezcan á la zona de esta, á fin de que esta Corporacion pueda promover la oportuna reclamacion.

Abierta discusion sobre este dictamen, que con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion, fué por unanimidad aprobada, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por último, se dió cuenta del dictamen de la Comision de presupuestos relativo al expediente promovido por el pueblo de Civico de la Torre en solicitud de una subvencion para construir finca rama vegetal que dirija á Duellas, que con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior y abierta discusion, no fué impugnado por ningun señor Diputado, por lo que se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

En su consecuencia acordó S. E. se exija á que los Ayuntamientos la formacion del expediente, debiendo remitir el proyecto de las obras compuesto de Memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas formados por peritos competentes para que en su vista pueda acordarse lo procedente.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Sr. Presidente levantó la sesion, anunciando que para la próxima

se avisaria á domicilio y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certifica nos.—C. Manrique.—Antonio Yagüez, Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. (Continuacion.)

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

6.ª Si el medio que se acordare fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los Establecimientos de venta, para cobrar ó no á la administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y asimismo si han de efectuarse ó no aforos y cobrarse ó no los derechos al cesar la administracion; y al propio tiempo acordaran tambien, si lo conceptuan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del capó y rebargos en períodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.

7.ª Tambien acordaran con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 28 al 30, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion á fin de acordar en su vista lo que correspondiere al mejor servicio.

8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrarse otras reuniones para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado que elijan entre sí los asistentes cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

10.ª El medio ó medios adoptados deberán ser aprobados por los Ayuntamientos sometidos á la aprobacion de esta oficina, remitiendo á ella misma al efecto copia del acta del acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 5 de Abril como queda indicado en la manera que se obra en esta Administracion por la que deberá aprobarse si procede con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el día 30 del próximo mes de Abril.

De la administracion municipal. Si el medio que haya resultado acordado fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y el Al-

debidamente de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la Instrucción para la Hacienda, cuidarán de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los días pares ó impares como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administración económica lo exigiese, semanalmente, se rinda a la misma nota de la recaudación obtenida, determinando lo que corresponda a derechos de tarifa, recargos y arbitrios, si los hubiere autorizados y el importe total de los tres conceptos.

12. Así mismo deberán rendir, y la Administración cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes, y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario, y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasión de alivio en el gravamen, eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán ni permitirá la Administración económica que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorización especial, expedida por el Ministerio de la Gobernación, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios con la anticipación oportuna, para que pueda otorgarse ó negarse antes del primero de Julio de cada año.

14. La Administración municipal lo mismo que los arrendatarios, procurará antes de 1.º de Julio tener efectuados los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente, en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Dirección de 23 de Agosto último.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies, pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, si por acuerdo anterior con los asociados se autorizó. El déficit si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por el repartido vecinal, así como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 170 al 183 inclusive de la Instrucción bien entendido que el reparto que

se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la Instrucción, pueden también celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores, por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiese costumbre de proveer á estos de las especies de consumo diario, pero en este caso no podrán figurar dichos jornales en el reparto, imputándose á sus principales, que solo figurarán en él por sí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobación al Jefe económico antes del 15 de Abril y ser aprobadas, si procede, y devueltas al Ayuntamiento antes del 30.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobación de la Administración económica, sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la Instrucción, deberán anunciar las subastas con ocho días de anticipación, celebrando la primera el día 12 de Abril, la segunda y última si hubo proposición en la primera, el día 20, no aceptando proposición si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda el día 20 proposiciones que cubran las dos terceras partes, y después pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administración ó el reparto mejor que verificar el arriendo.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera ni haberse acordado con los asociados nada en contra, se anunciará y tendrá lugar el día 28 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta del día 20, quedará esta abierta por ocho días hasta el 28, y si dentro de ellos se hiciere proposición por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público la celebración de la tercera subasta el día 5 de Mayo, aunque se traspase en estos días el plazo que para dar por terminadas

las subastas señala el art. 197 de la Instrucción.

23. Esto no obstante, para el 10 de Mayo, como la Instrucción previene, deberán estar terminados y remitirse al Jefe económico para su aprobación los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediato á la Administración, y esta cuidará de exigirle para obtener antes los expedientes cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

26. En el caso que se desaprobaren por la Administración los expedientes de arriendo, se procederá, como previene el art. 199, sin demora, á anunciar con ocho días de anticipación otra subasta única, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avenga á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobación, en cuyo caso remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administración.

27. Los Ayuntamientos el 1.º de Julio podrán dar posesión interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administración, la cual cuidará de que la aprobación recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha para que la posesión sea definitiva el expresado día 1.º.

28. Antes de 1.º de Julio, en constando aprobada por la Administración la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extraradio á que se refiere la disposición 14 de esta orden.

De los arriendos municipales con la cuota exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuanto previene los capítulos 21 y 32 de la Instrucción, y habiendo acordado esta clase de arriendo el día 4 de Abril con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados, como queda dicho, los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el día 5 á la Administración económica de provincia, si se obtiene la aprobación del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputación, y expresando esta condición en el pliego de condiciones del arriendo, podrán anunciarse oportunamente y verificarse las subastas en los días 12 de Abril la primera, 20 la segunda y 28 la tercera, si fuese necesario, como se ha señalado para los arriendos con libre venta, á fin de que el 10 de Mayo, según la Instrucción previene, obren ultimados los expedientes en la Administración económica.

30. Como queda dicho en la disposición 22, podrán estos arrendata-

rios proceder como los otros al cumplimiento de la 14 de esta orden.

Del repartimiento vecinal

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir si se plantean otros medios, y el recargo municipal respectivo por medio del repartimiento vecinal, se procederá con arreglo al capítulo 32 de la Instrucción.

32. Este medio, que siendo el más económico resulta el más gravoso por obra de la injusticia distributiva, requiere suma atención para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal y determinado que fije reglas de imposición desarrollando el criterio que la Instrucción establece.

33. Autorizado que sea el repartimiento se elegirá para ejecutarlo un número de vecinos igual al de Concejales; y para que seguramente tengan representación de diversas clases contribuyentes se sorteará por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento también entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta elección se verificará por el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las clases contribuyentes; y en las pequeñas poblaciones donde no pudieran asistir tantas personas en que concurran dichas circunstancias, las que sea posible que las tengan, procurando de todas maneras que presencien la elección tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificación de los contribuyentes el reparto de la contribución territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales y de consumos que obren en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribución, porque se convertiría en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la cuota á que corresponde; pero si por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo con un solo criado, no se le podrá señalar más cuota que la que corresponde á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los criados propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentación, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurar en la clase que sus amos, y si pertenecen de seis en la inmediata inferior pero los otros deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 315 de la Instrucción

añala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y erificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse a la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales a las especiales circunstancias de las familias.

	Carnes.	Aceite.	Aguardientes y licores.	Vinos y vinagre.	Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.
	Kilógramos.	Kilógramos.	Litros 20 ^{os}	Litros.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.	Kilógramos.
Categoría superior, tipos máximos triplicados.	42	30	15	900	600	18	48	1200
Categoría inferior, mitad de los tipos mínimos.	1	1	1	6	25	1	1	50

40. Los derechos que por estos tipos de consumo representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece, son los que demuestra el estado que sigue:

	Carnes.	Aceite.	Aguardientes y licores.	Vinos, vinagre etc.	Cereales.	Pescados.	Jabon.	Carbon.	TOTAL.
	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.	Pests. Cts.
Para los pueblos de la tarifa 1.ª	2 94 0 07	2 40 0 08	1 80 0 06	6 00 0 12	3 84 0 16	0 36 0 01	1 26 0 03	2 40 0 10	21 00 0 63
Idem id. id. de la tarifa 2.ª	3 78 0 09	2 70 0 09	4 80 0 09	12 50 0 25	3 84 0 16	0 36 0 01	1 26 0 03	2 40 0 10	28 84 0 79
Idem id. id. de la tarifa 3.ª	4 20 0 10	3 00 0 10	1 80 0 06	15 50 0 31	3 84 0 16	0 72 0 02	1 26 0 03	3 00 0 12	33 32 0 90
Idem id. id. de la tarifa 4.ª	4 68 0 11	3 30 0 11	2 40 0 06	22 00 0 44	4 32 0 18	1 08 0 03	1 44 0 04	3 60 0 15	42 16 1 12
Idem id. id. de la tarifa 5.ª	5 04 0 12	3 60 0 12	2 10 0 07	25 00 0 50	4 56 0 19	1 08 0 03	1 44 0 04	3 60 0 15	48 12 1 22
Idem id. id. de la tarifa 6.ª	6 30 0 15	3 90 0 13	2 40 0 07	31 00 0 62	4 80 0 20	1 44 0 04	2 16 0 06	3 90 0 15	55 30 1 42

(Se continuará)

Juzgado de primera instancia de Palencia.
 En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:
 Se sacan á publico remate que se celebrará el día diez y nueve del corriente á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado los bienes embargados y tasados á Esteban Lobejon Lopez, vecino de esta Ciudad para el pago de cierta cantidad á Don Pascual Herrero cuyos bienes y tasación son los siguientes:
 Una mesa de pino con dos cajones y tapete de estameña azul y negra, tasada en catorce reales.
 Una cómoda de pino chapada de nogal, tasada en ochenta reales.
 Seis cuadros de pino con estampa y cristal y un espejo pequeño en veinticuatro reales.
 Cinco sillas en buen uso fabricadas de Burgos en quince reales.
 Un montón de pelote hasta cuatro arrobas á cincuenta reales una ciento sesenta reales.
 Un trozo de uela en treinta reales.
 Cinco sacos de estopa grandes en mal uso en veinte reales.
 Cinco vasos de vidrio, dos bandejas, tres botellas, dos botellines,

ocho platos bastos todos, compuestos, en diez y seis reales.
 Un almirez pequeño en ocho reales.
 Dos velones en doce reales.
 Una palmatoria en cuatro reales.
 Tres sacas para lana en mal uso en cuatro reales.
 Seis gallinas y un gallo á ocho reales tres en cincuenta y ocho reales.
 Un macho sin nombre, enfero, negro, pequeño, ejeron y hozo los lados, lanarés accidentales en el dorso y costillares, de diez y siete años, de seis cuartas y diez dedos, con aparejo compuesto de albardon, su dadero, barreno, cincha, de cordeb y cabezada de baqueta, todo en mediano uso tasado en quinientos sesenta reales.
 Un carro de varas en mal estado de servicio, tanto en hierro como en madera, tasado en trescientos sesenta reales.
 Las personas que quieran hacer posturas se las admitirá siendo zarregalá, á derecho, no antes de las 12 de la noche de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Visto Bueno. El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro. D. O. de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

la que tiene hecha el Sr. D. Miguel Barrio para la enagenacion de las fabricas de harinas, molinero, huerta y plantios del caudal del finado D. Antonio Ortiz Vega, radicantes en Malgar de Fernamental por todos ó cada uno de dichos artefactos en particular, reservándose el vendedor y la comision de acreedores el aceptar las que sean mas convenientes, así como el Sr. Barrio el mejorar ó retirar la que tiene presentada.
 El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mas á las 12 de su mañana en esta ciudad, Plaza de la del Salvador, núm. 10, Escritorio en donde se hallarán de manifiesto las condiciones establecidas para la subasta.
 Valladolid 7 de Abril de 1879.
 De acuerdo con la Comision de acreedores, El Depositario, Dámaso Marcos.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA
 (Sal/Minerales ferruginosos)
 Medio siglo hace que se usa en la villa de Gaviria con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándose de su igual en el mundo.
 Su nuevo propietario ha renovado todo el material hidroterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia

Nuevo tolo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentación apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la villa del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, biblioteca, periódicos, correo diario, bolinquin, etcétera, en los baños nada que de menos.
 Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.
 Los Baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion ferrea de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gaviria, á la llegada de los trenes-correo, expres, mixto y en los de recreo ó económicos con facultad de detenerse en Beasain.
 El hospedaje con mesa universal cuesta 24 rs. y con mesa castellana 18 rs. ademá servicios convencionales de más ó de menos de los tipos marcados al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los Baños de Gaviria, cuesta 12 rs. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.
 Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 reales y á 6 rs. llevando 6 ó más, botella, cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Poncejos, 6, botica. Provincias, las principales Boticas de España.
 La especie salina sulfúrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no pueden ir ó necesitan en cualquier época del año, 10 rs. frasco para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Poncejos, 6, botica.
 En Palencia se venden las aguas, botellas de D. Felipe Sadaba y D. N. Fuentes.
 Imp. de Hijos de Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.
ÚLTIMO REMATE.
 Se admiten proposiciones sobre